



PLANTA TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS MILÀ

Seguimiento y Control Analítico de los Residuos Admitidos



Índice

1. OBJETO Y ALCANCE

2. DEFINICIONES

3. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

3.1. Residuos admisibles en el Centro

3.2. Documento de Aceptación

3.3. Control de entrada

3.4. Descarga y salida de vehículo

3.5. Estructura del proceso a seguir para dar de alta un nuevo cliente

4. REGISTROS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS

4.1. Informes a realizar

4.2. Registros

5. ANEXOS:

ANEXO I: SOLICITUD DE DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN.

ANEXO II: CONTRATO DE TRATAMIENTO.

ANEXO III: DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.

ANEXO IV: CONTENIDO MÍNIMO DE LA CARACTERIZACIÓN BÁSICA.

ANEXO V: CONTENIDO MÍNIMO DE LAS PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO.

ANEXO VI: VERIFICACIÓN IN SITU.

ANEXO VII: DATOS FISCALES Y CONDICIONES DE PAGO

1. OBJETO Y ALCANCE

El objeto de este procedimiento es describir el sistema establecido para el control en la recepción de residuos en las instalaciones operadas por la UTE ES MILÀ (en adelante Milà), desde que se inicia el proceso de alta de un nuevo cliente o altas de nuevos residuos para clientes ya existentes, hasta que se realiza la descarga en las distintas instalaciones.

Este procedimiento es aplicable a todos los residuos que pueden tratarse en las instalaciones (de tratamiento, de incineración y de eliminación) de Milà, de acuerdo con las autorizaciones vigentes.

2. DEFINICIONES

En este apartado se introducen cuatro tipos de definiciones:

- A) Definiciones derivadas de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- B) Conceptos derivados del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- C) Conceptos derivados del RD 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del estado.
- D) Definiciones derivadas del presente procedimiento y del Reglamento de gestión del servicio.

El objetivo de este apartado es la correcta comprensión e identificación de todas las figuras implicadas en la gestión de residuos según la reciente legislación en vigor, y la correcta cumplimentación de todos los anexos derivados del presente procedimiento del centro

A) Definiciones derivadas de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

Productor de residuos: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

Poseedor de residuos: El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

Negociante: Toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

Agente: Toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.



Gestor de residuos: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de residuos, sea o no el productor de los mismos.

Gestión de residuos: La recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

Comunicación previa:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa de carácter sectorial, deberán presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, las entidades o empresas que se encuentren en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación:

- a) instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que produzcan residuos peligrosos, o que generen más de 1000 t/año de residuos no peligrosos;
- b) realización de actividades que estén exentas de autorización según lo establecido en el artículo 28.

2. Asimismo, deberán presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su sede social, las entidades o empresas que recojan residuos sin una instalación asociada, las que transporten residuos con carácter profesional y los negociantes o agentes.

3. La comunicación tendrá el contenido indicado en el anexo VIII, será válida en todo el territorio nacional y se inscribirá, por la Comunidad Autónoma ante la que se haya presentado en su respectivo registro. Esta información se incorporará en el Registro de producción y gestión de residuos, previsto en el artículo 39.

4. Quedan exentas de presentar comunicación aquellas empresas que hayan obtenido autorización para el tratamiento de residuos y que como consecuencia de su actividad produzcan residuos. No obstante, tendrán la consideración de productores de residuos a los demás efectos regulados en esta Ley.

NIMA: Número de Identificación Medio Ambiental: Es el código que identifica inequívocamente todos y cada uno de los centros registrados como productores y/o gestores de residuos. Es un código empleado a nivel estatal, por lo que todos los centros productores, transportistas o gestores, independientemente de su localización tienen un NIMA asociado. Está formado por 10 dígitos.

B) Conceptos derivados del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Caracterización básica (Nivel 1): averiguación completa de las características fisicoquímicas y de peligrosidad de los residuos. Ha de realizarse en todos los lotes de residuos que se envían al vertedero. En residuos de producción regular habrá de realizarse una nueva caracterización básica cuando se produzcan cambios significativos en el proceso de producción (por ejemplo, cambio en las materias primas empleadas o en las condiciones



fisicoquímicas del proceso). Será obligatoria para todo tipo de residuos. Será realizada por el productor o poseedor del residuo.

Pruebas de cumplimiento (Nivel 2): consiste en la comprobación periódica de la homogeneidad de un flujo de residuos de producción regular, mediante la valoración de alguno de los parámetros clave incluidos en la caracterización básica. Los ensayos que se consideran en las pruebas de cumplimiento incluyen como mínimo la realización de una determinación analítica en el lixiviado acuoso. La frecuencia de realización de pruebas de cumplimiento se determina a partir de una evaluación estadística de la serie cronológica de resultados. La frecuencia mínima es, en cualquier caso, de 1/500 toneladas de residuo enviado a vertedero o una vez al año en caso de no alcanzarse dicha cantidad.

Verificación in situ (Nivel 3): Verificación in situ: inspección visual a que son sistemáticamente sometidos todos los envíos de residuos con el fin de comprobar si los residuos remitidos se corresponden con los que han sido sometidos a la caracterización básica o a las pruebas de cumplimiento. También se someterán a este nivel los residuos admisibles exentos de la realización de pruebas de admisión.

C) Conceptos derivados del RD 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del estado.

OPERADOR DEL TRASLADO: la persona física o jurídica que pretende realizar un traslado o hacer que se lleve a cabo un traslado de residuos para su tratamiento, y en quien recae la obligación de notificar el traslado. El operador es alguna de las personas físicas o jurídicas de la siguiente lista, elegidas de acuerdo con el orden establecido en ella:

- 1.º El productor inicial del residuo.
- 2.º El nuevo productor del residuo que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
- 3.º El gestor de un almacén de recogida en lugar de los productores iniciales de los residuos, cuando agrupa en un mismo vehículo, pequeñas cantidades del mismo tipo de residuos para llevarlos a su almacén, para su posterior traslado a una instalación de tratamiento. El gestor del almacén es también el operador de los traslados de residuos que se realizan desde el almacén a la instalación de tratamiento.
- 4.º El negociante, previsto en la definición del artículo 3.k) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, autorizado por escrito por alguno de los operadores de traslados, mencionados en los apartados anteriores.
- 5.º El agente, previsto en el artículo 3.l) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, autorizado por escrito por alguno de los operadores de traslados, mencionados en los apartados 1.º, 2.º y 3.º cuando le encarga la gestión de los residuos.
- 6.º El poseedor del residuo, en los casos en que los sujetos anteriores sean desconocidos. El sistema de responsabilidad ampliada del productor que esté en posesión de los residuos podrá ser el operador del traslado, en calidad de poseedor, cuando la norma de un determinado flujo de residuos así lo establezca.



En los residuos de competencia municipal, el operador del traslado será la entidad local. En el caso en que dicha competencia se lleve a cabo de manera indirecta a través de cualquiera de las formas previstas en la legislación sobre régimen local, la entidad local podrá autorizar por escrito a la empresa que presta dicho servicio para que actúe en su nombre como operador del traslado.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones de los negociantes y agentes como operadores de traslados, el sujeto que les hubiera autorizado será el obligado a su cumplimiento.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: el documento que identifica y acompaña al residuo durante su traslado.

CONTRATO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS: Es el acuerdo entre el operador y el gestor de una instalación de tratamiento de residuos por el que este se compromete a tratar los residuos una vez que han sido aceptados, y en el que se establece, al menos, las especificaciones de los residuos, las condiciones del traslado y las obligaciones de las partes cuando se presenten incidencias, en particular, en el caso del rechazo del residuo por el destinatario

D) Definiciones derivadas del presente procedimiento interno de Milà:

Solicitud de documento de aceptación: Este documento contiene la información y los requisitos básicos que debe aportar cualquier empresa u organismo que desee depositar Residuos en Milà. En el Anexo I de este procedimiento consta el formato base, en el cuál es imprescindible que de una forma u otra las partes interesadas adjunten todos los datos estipulados en dicho formato. Si el residuo que la empresa desea depositar en nuestras instalaciones requiere de Caracterización básica (Anexo IV), deberá aportarla junto con el cuestionario.

3. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

3.1. Residuos admisibles en Centro

De acuerdo a la Autorización Ambiental Integrada de fecha 29 de agosto de 2017, los residuos admisibles en las instalaciones del Consorcio de Residuos y Energía de Menorca y operados por la UTE ES MILÀ, son los que se muestran en las siguientes tabla:

PLANTA TRATAMIENTO MECÁNICO:

Código LER	Descripción del Residuo	Operación/es de tratamiento	Instalación/es
15 01 01	Envases de papel y cartón	R5, R13	PLANTA TMB
15 01 02	Envases de plástico	R5, R13	PLANTA TMB
15 01 03	Envases de madera	R5, R13	PLANTA TMB
15 01 04	Envases metálicos	R4,R13	PLANTA TMB
15 01 05	Envases compuestos	R4, R5, R13	PLANTA TMB
15 01 06	Envases mezclados	R4, R5, R12, R13	PLANTA TMB
15 01 07	Envases de vidrio	R5, R13	PLANTA TMB
15 01 09	Envases textiles	R5, R13	PLANTA TMB
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 191211	R12	PLANTA TMB
20 01 01	Papel y cartón	R5, R13	PLANTA TMB
20 01 02	Vidrio	R5, R12	PLANTA TMB
20 01 39	Plásticos	R5, R12	PLANTA TMB
20 01 40	Metales mezclados	R4 ,R13	PLANTA TMB
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	R3, R4, R5, R13,	PLANTA TMB
20 03 02	Residuos de mercados	R4, R5	PLANTA TMB

PLANTA COMPOSTAJE:

Código LER	Descripción del Residuo	Operación/es de tratamiento	Instalación/es
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración. Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.	R3	COMPOSTAJE
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración. Residuos de la industria de productos lácteos.	R3	COMPOSTAJE
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración. Residuos de la industria de panadería y pastelería.	R3	COMPOSTAJE
19 05 01	Fracción no compostada de residuos animales y vegetales	R3	COMPOSTAJE
19 06 04	Lodos de digestión de tratamiento anaeróbico de residuos municipales	R3	COMPOSTAJE
19 06 06	Lodos de digestión de tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	R3	COMPOSTAJE
19 08 05	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	R3	COMPOSTAJE
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	R3,R10,R12,R13	COMPOSTAJE
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines	R3,R12,R13	COMPOSTAJE

HORNO INCINERADOR:

Código LER	Descripción del Residuo	Operación/es de tratamiento	Instalación/es
02 01 02	Residuos de tejidos animales. Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.	D10	HORNO INCINERADOR
02 02 02	Residuos de tejidos animales. Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal.	D10	HORNO INCINERADOR
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración. Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal.	D10	HORNO INCINERADOR
02 02 99	Materiales no especificados en otra categoría. Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal.	D10	HORNO INCINERADOR
18 02 02*	Residuos de eliminación y recogida de los cuales son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	D10	HORNO INCINERADOR

20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría (Animales domesticos).	D10	HORNO INCINERADOR
----------	--	-----	-------------------

VERTEDERO DE RESIDUOS PELIGROSOS:

Código LER	Descripción del Residuo	Operación/es de tratamiento	Instalación/es
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto.	D5,D15	VERTEDERO DE RESIDUOS PELIGROSOS
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto	D5,D15	VERTEDERO DE RESIDUOS PELIGROSOS
19 01 11*	Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas.	D5,D15	VERTEDERO DE RESIDUOS PELIGROSOS
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11.	D5	VERTEDERO DE RESIDUOS PELIGROSOS

VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS:

Código LER	Descripción del Residuo	Operación/es de tratamiento	Instalación/es
02 01 02	Residuos de tejidos animales. Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca.	D5	VERTEDERO RESIDUOS NO PELIGROSOS
02 01 04	Residuos de plástico (excepto embalajes)	D5	VERTEDERO RESIDUOS NO PELIGROSOS
02 02 02	Residuos de tejidos animales. Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal.	D5	VERTEDERO RESIDUOS NO PELIGROSOS
17 05 06	Lodos ¹ de dragados diferentes a los especificados en el código 17 05 05*	D5	VERTEDERO RESIDUOS NO PELIGROSOS
18 01 04	Residuos cuya eliminación y recogida no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	D5	VERTEDERO RESIDUOS NO PELIGROSOS
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	D5	VERTEDERO RESIDUOS NO PELIGROSOS
19 08 01	Residuos de cribado ⁴	D5	VERTEDERO RESIDUOS NO PELIGROSOS
19 08 02	Residuos de desarenados ⁴	D5	VERTEDERO RESIDUOS NO PELIGROSOS

19 08 05	Lodos ² de tratamiento de aguas residuales urbanas	D5	VERTEDERO RESIDUOS NO PELIGROSOS
19 08 14	Lodos ³ procedentes de otros tratamientos de aguas residuales diferentes de los especificados en el código 19 08 13*	D5	VERTEDERO RESIDUOS NO PELIGROSOS
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 191211	D5, D15	VERTEDERO RESIDUOS NO PELIGROSOS
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	D5	VERTEDERO RESIDUOS NO PELIGROSOS
20 03 03	Residuos de limpieza viaria	D5	VERTEDERO RESIDUOS NO PELIGROSOS
20 03 06	Residuos de limpieza de alcantarillado	D5	VERTEDERO RESIDUOS NO PELIGROSOS
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría	D5	VERTEDERO RESIDUOS NO PELIGROSOS

1. La Eliminación de lodos de dragado deberá contar con una comunicación expresa del servicio competente en materia de residuos del Govern Balear por cada una de las operaciones.
2. Los lodos procedentes de EDAR deberán cumplir, sin excepción, todos los requisitos que requiere la normativa en materia de criterios de aceptación de residuos en vertedero, en especial con respecto al grado de humedad del residuo que se pretender verter. La eliminación de lodos EDAR realizados en las celdas del vertedero deberá ser contemplada en la memoria anual del seguimiento ambiental y deberá adjuntarse la pertinente justificación sobre la no posibilidad de valorización de los residuos.
3. Autoriza única y exclusivamente la eliminación de los lodos procedentes de la planta de tratamiento de lixiviados siempre y cuando tengan la consideración de residuo no peligroso.
4. Aunque superen los valores límites del COD dada la previsión del apartado 6.8.2.4 de la AAI /IPPC m 06/2016 y IPPC M 05/2016).

3.2. Solicitud autorización de admisión del residuo:

De forma general, el usuario del área de tratamiento de residuos de Milà, de forma previa al primer envío del mismo, ha tenido que aportar la información necesaria y requerida por esta solicitud de documento de aceptación.

Para la solicitud, el usuario del área de tratamiento de residuos de Milà, deberá adjuntar a la solicitud (ver *Anexo I*) toda aquella información que permita la comprobación de que puede ser admitido en el Centro, y acompañarla con los documentos señalados a continuación:

- Datos del productor y/o poseedor del residuo



- Datos del gestor del residuo (transporte con carácter profesional, operador, agente, negociante, etc.) y copia de la comunicación previa al inicio de la actividad, independientemente de su categoría de gestor. En caso de que tengan la Resolución de inscripción en el registro de gestores de residuos, podrán aportarla aunque no es obligatorio.
- Nº NIMA del transportista con carácter profesional, operador, agente, negociante (según proceda).
- Datos del residuo: Código LER (según Orden MAM 304/2002 y modificaciones posteriores), descripción, cantidad estimada, etc.
- Copia del código de identificación fiscal del cliente (CIF)
- Datos fiscales y sociales del cliente, junto con las condiciones de pago, que se cumplimentarán según formato expuesto en el Anexo VII de este procedimiento.
- Caracterización básica, con el contenido mínimo según Anexo IV, si el residuo se va a eliminar en vertedero.

Una vez aportada toda la información se procederá a su remisión al Consorcio de residuos de Menorca, y en caso de aceptación por parte de este Organismo, se procederá a la firma del Contrato de tratamiento (Anexo II), en cuyos Anexos se describirán de manera específica todos y cada uno de los datos aportados y se asignará el número de aceptación del residuo.

3.3. Control de entrada

Cuando un vehículo que transporta residuos llega al Área de gestión de residuos de Milà, la persona responsable del control de entradas, le indica que se sitúe sobre la plataforma de la báscula. A continuación comprueba que la carga esté correctamente dispuesta y no pueda producir contaminaciones por voladuras o derrames en el recorrido interior. (Colocación de una red de protección en el caso de residuos sólidos en caja abierta, y ausencia de fugas en el caso de residuos pastosos).

A continuación procede al control de la documentación del residuo, comprobando la existencia del número de aceptación (MI.....) mediante consulta al Registro de Datos de Entradas.

El Responsable comprueba que el vehículo pertenece al poseedor del residuo que ahora llega a Milà (información que previamente se habrá facilitado en el Documento de Identificación y que el código y descripción coincide con el residuo para el que se formalizó el Contrato de tratamiento).

(En el Anexo III de este procedimiento se muestra un modelo genérico de Documento de Identificación, en el que aparecen todos los campos mínimos que deberá de tener, para realizar una descarga de residuos en las instalaciones).

El programa informático de control de entradas "Clear.net", asocia los números de contratos de tratamiento con las aceptaciones, de tal forma que no pueden acceder a descargar, si no se ha aceptado previamente y se ha dado de alta su contrato de tratamiento y su aceptación.



Si la documentación es conforme procederá a la pesada del vehículo y a registrar, la cantidad y características del residuo, con indicación del origen y su codificación con arreglo al LER.

En caso de residuos con destino a eliminación en vertedero, y sujetos a la realización de caracterización básica y/o pruebas de cumplimiento, el guarda comprobará en un listado actualizado en que casos no se puede admitir el residuo. Se realizarán parte de las pruebas de la verificación in situ (*Anexo VI*).

A continuación le indicará la zona de descarga, depósito controlado, planta de tratamiento o bien le conducirá a la zona de espera.

Si no se cumple lo anterior, el residuo será rechazado y se notificará como una incidencia.

Los controles a realizar en función del tipo de residuo se indican a continuación:

Residuos	Destino del Residuo	Control a realizar
Todos los residuos autorizados en ELIMINACIÓN D5, D15	VERTEDERO	Control documental en báscula. Inspección visual en báscula, siempre que sea posible y/o Inspección visual en frente de vertido. Caracterización básica, y Pruebas de cumplimiento cada 500 Tm o una vez al año (según proceda).
Todos los residuos autorizados en VALORIZACIÓN R3, R4, R5, R10, R12, R13	PLANTA DE TRATAMIENTO MECÁNICO-BIOLÓGICO DE RESIDUOS MUNICIPALES Y PLANTA DE COMPOSTAJE	Control documental en báscula. Inspección visual por maquinista en foso de descarga. Control semestral de entrada de RSU (LER 200301) a foso y rechazo por entidad acreditada.
Todos los residuos autorizados en ELIMINACIÓN D10	PLANTA DE INCINERACIÓN DE ANIMALES MUERTOS	Control documental en báscula. Control documental SANDACH.

3.4. Descarga y salida de vehículo

Si el transportista ha superado los controles de admisión, procederá a la descarga del residuo en la zona correspondiente, según se indica en la tabla del apartado 3.3 Control de entrada.

Si la inspección visual, no ha sido posible en el control realizado en la báscula se procederá a la inspección visual en el momento de la descarga ya sea en la zona de descarga del vertedero, en la playa de descarga de la planta de tratamiento, o en las zonas habilitadas.

Una vez realizada la descarga, se procede al cálculo del peso neto del residuo, anotándolo en el Registro de Datos de Entradas. Asimismo, el basculista se comunicará con el responsable de realización de la inspección visual durante la descarga para informarse de si ésta ha sido positiva, y proceder al registro.



En el caso de que el Responsable de inspección visual haya detectado que el residuo no se corresponde con el indicado en el Contrato de tratamiento/ Caracterización básica/Pruebas de cumplimiento, se procederá a devolver la carga y a comunicar la incidencia.

3.5. Estructura del proceso a seguir para dar de alta un nuevo cliente

a) Cuando un nuevo cliente se ponga en contacto con la UTE ES MILÀ manifestando su deseo de realizar descargas en nuestras instalaciones, se le enviará (preferiblemente en formato electrónico) una relación de la documentación que deberá de aportar y cumplimentar antes de darlo de alta, según lo estipulado en el punto 3.2 de este procedimiento. Dicha documentación será enviada normalmente por la persona responsable de la gestión documental de este Procedimiento.

b) Cuando la persona responsable de la gestión documental recopile toda la documentación, y constate que es correcta administrativamente, entregará a la Directora Técnica la/s solicitud/es de documento de aceptación y caracterizaciones básicas (si proceden), para que su revisión técnica (códigos LER autorizados, trazabilidad de procedencia, gestores, etc.), y las acepte o rechace, firmando en la parte posterior de la/s solicitud/es. La UTE ES MILÀ, le pasará al Consorcio de Residuos las solicitudes revisadas para que los valore y firme igualmente en el parte posterior de los mismos. El Responsable de Administración de la UTE ES MILÀ deberá revisar que los datos fiscales y condiciones de pago se ajustan a los requerimientos de la organización.

c) Si la/s solicitud/es son rechazadas, la persona responsable de la gestión documental, lo comunicará por escrito al cliente, y si son aceptados, procederá a dar su alta como nuevo cliente en CLEAR y asigne nº de aceptación (MI...) a cada solicitud y un número de contrato de tratamiento que estará enlazado con los datos de facturación y con toda la trazabilidad del residuo.

d) Una vez dado de alta y con asignación de (MI...) para cada solicitud, se elaborará el contrato de tratamiento y se procederá a su firma por parte de la Directora Técnica y del representante del cliente.

f) La Directora Técnica, una vez comprobado, que el cliente ha recibido y devuelto firmado el contrato de tratamiento y los anexos al mismo comunicará por escrito a Gerencia el alta definitiva de dicho cliente.

g) El nuevo cliente ya podrá realizar las descargas pertinentes en Milà, siguiendo lo estipulado en el punto 3.3 "Control de entrada" de este procedimiento.

3.6. Actualización de Documental

Con periodicidad anual, se revisará y actualizará la documentación relacionada con los Contratos de tratamiento y anexos.

Via mail o por correo ordinario se remitirá a los clientes un escrito de confirmación con los contratos de tratamiento y números de aceptación disponibles. El cliente remitirá en señal de conformidad dicho escrito firmado, sellado y fechado que se mantendrá como registro del sistema.



4. REGISTROS Y DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Solicitud de documento de aceptación
- Documento de identificación
- Tickets de entrada y pesaje (fichero de báscula)
- Contenido mínimo de la caracterización básica
- Contenido mínimo de las pruebas de cumplimiento
- Contenido mínimo de la verificación in situ.
- Datos fiscales y condiciones de pago.

5. ANEXOS

- Anexo I: Solicitud de documento de aceptación
- Anexo II: Contrato de tratamiento
- Anexo III: Modelo de Documento de Identificación
- Anexo IV: Contenido mínimo de la caracterización básica (Nivel 1).
- Anexo V: Contenido mínimo de las pruebas de cumplimiento (Nivel 2).
- Anexo VI: Contenido mínimo de la verificación in situ (Nivel 3).
- Anexo VII: Datos fiscales y condiciones de pago para clientes.



PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS
MILÀ
Seguimiento y Control Analítico de los Residuos Admitidos

ANEXO I: SOLICITUD DE DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN



PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS MILÀ
Seguimiento y Control Analítico de los Residuos Admitidos

 CENTRE DE TRACTAMENT DE RESIDUS Es tracta de tothom		SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN ADMISIÓN RESIDUOS	
Nº Solicitud Admisión (Num CT)			
DATOS DEL USUARIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE MILÀ			
Nombre del usuario de la planta de tratamiento de residuos de Milà:		CIF:	
Dirección:			
Nº Autorización Consellería MedioAmbiente:		NIMA:	
Población:	Provincia:	C.P.	
Teléfono:	Fax:	e-mail:	
Persona de contacto:			
<small>(SE DEBERÁ DE ADJUNTAR COPIA DE LA AUTORIZACIÓN, O EN SU DEFECTO COPIA DEL REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DEL USUARIO DEL ÁREA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE MILÀ)</small>			
DATOS DEL RESIDUO			
Código LER y descripción según Orden MAM/304/2002:			
RESIDUO MUNICIPAL	RESIDUO INDUSTRIAL	OTROS	
Cantidad estimada Tm/año:			
Incompatibilidades:			
Posibilidad de recuperación o reutilización:			
OPERACIÓN DE TRATAMIENTO (VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN) <i>MARCAR CON UNA X</i>			
<input type="checkbox"/> VERTEDERO (D5)			
<input type="checkbox"/> INCINERACIÓN (D10)			
<input type="checkbox"/> TRATAMIENTO MECÁNICO- BIOLÓGICO (R3/R5)			
<input type="checkbox"/> COMPOSTAJE (R3/R12)			
<input type="checkbox"/> PREPARACIÓN PARA EL RECICLAGE (R12)			
<p>TODOS LOS RESIDUOS CON DESTINO VERTEDERO, DEBERÁN DE PRESENTAR JUNTO CON ESTE DOCUMENTO UNA CARACTERIZACIÓN BÁSICA (Elaborada por entidad acreditada) Y POSTERIORMENTE PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO SEGÚN EL REAL DECRETO 646/2020 DE 7 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULA LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MEDIANTE DEPÓSITO EN VERTEDERO.</p>			
<p>El poseedor de un residuo que puede clasificarse con unos códigos espejo (19 01 11*/19 01 12), cuya composición no conoce de antemano, está obligado, con vistas a la clasificación del residuo, a determinar dicha composición y a investigar la presencia de las sustancias peligrosas que cabe razonablemente suponer que están presentes en él para determinar si ese residuo presenta características de peligrosidad. Para ello, podrá utilizar los métodos de toma de muestras, análisis químicos y ensayos establecidos por la legislación nacional, europea u otros reconocidos a nivel internacional.</p> <p>Cuando el poseedor de un residuo que puede clasificarse con unos códigos espejo se encuentre en la imposibilidad práctica de determinar la presencia de sustancias peligrosas o de evaluar las características de peligrosidad que presente el citado residuo éste deberá clasificarse como residuo peligroso en aplicación del principio de precaución.</p>			
SELLO Y FIRMA DE LA EMPRESA SOLICITANTE:			
<i>A CUMPLIMENTAR POR EL CONSORCIO Y EL OPERADOR</i>			
FIRMA Y SELLO		FIRMA Y SELLO	
ACEPTO		ACEPTO	
RECHAZO		RECHAZO	



INFORMACIÓN PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS:

1. DEFINICIONES (Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados):
 - a. Productor de residuos: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.
 - b. Poseedor de residuos: El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
 - c. Negociante: Toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.
 - d. Agente: Toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

2. El código LER del residuo se establecerá en función de la Lista Europea de Residuos, conforme a la “DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo”

3. La caracterización básica de los residuos aplicará en aquellos residuos destinados a eliminación. Se ajustará en todos los casos a lo descrito en el Real Decreto 646/2020, del 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

4. No se admitirá en el vertedero los residuos siguientes:
 - a) Residuos líquidos.
 - b) Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, comburentes, inflamables o corrosivos con arreglo a las definiciones del Reglamento (UE) 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.
 - c) Residuos que sean infecciosos conforme al Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.
 - d) Neumáticos usados enteros y neumáticos usados troceados, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección e ingeniería en el vertedero; no obstante, se admitirán los neumáticos de bicicleta.
 - e) Los residuos recogidos separadamente para la preparación para la reutilización y el reciclado. Se exceptúan los residuos resultantes de operaciones posteriores de tratamiento de residuos procedentes de recogida separada para los que el depósito en vertedero proporcione el mejor resultado ambiental de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.



PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS
MILÀ
Seguimiento y Control Analítico de los Residuos Admitidos

f) Cualquier otro residuo que no cumpla los criterios de admisión establecidos en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 646/2020, del 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

6. Queda prohibida la dilución o mezcla de residuos cuando su finalidad sea cumplir los criterios de admisión de los residuos en vertedero.



PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS
MILÀ
Seguimiento y Control Analítico de los Residuos Admitidos

ANEXO II: CONTRATO DE TRATAMIENTO



PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS
MILÀ
Seguimiento y Control Analítico de los Residuos Admitidos

 CENTRE DE TRACTAMENT DE RESIDUS Es tracta de tothom		CONTRATO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS (RD 553/2020 por el que se regula el traslado de residuos en el territorio español)	
Nº CONTRATO DE TRATAMIENTO:			
FECHA			
DATOS DE LOS INTERVINIENTES			
DATOS DEL OPERADOR <small>(Según definiciones del art. 2 de Disposiciones generales del RD 553/2020, del 2 de junio)</small>		DATOS DEL ORIGEN DEL TRASLADO <small>(Centro productor o poseedor de residuo o de la instalación origen del traslado)</small>	
DATOS DEL DESTINATARIO			
Razón Social:		Razón Social:	UTE ES MILA
CIF:		CIF:	U66639469
Num. Registro de producción y Gestión:		Num. Registro de producción y Gestión:	04E0200000000062
NIMA:		NIMA:	700008364
Nombre y Apellidos del contacto:		Nombre y Apellidos del contacto:	LUZ SANTOS MORAIS
Dirección:		Dirección:	CTRA ES GRAU-CAMI ES MILA S/N
Localidad:		Localidad:	MAÓ
C.P.:		C.P.:	7701
Provincia:		Provincia:	BALEARES
Teléfono:		Teléfono:	971351155
Email:		Email:	lsantosmorais@ferrovial.com
DATOS DEL RESIDUO			
Código LER:			
CANTIDAD ESTIMADA DE RESIDUOS QUE VAN A TRASLADAR:			
PERIODICIDAD ESTIMADA DE LOS TRASLADOS			
TRATAMIENTO FINAL DE LOS RESIDUOS (de conformidad con los anexos I y II, de la Ley de residuos 22/2011)			
CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL ADECUADO TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS			
CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE LOS RESIDUOS			
OBLIGACIONES DE LAS PARTES (En relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario)		Efectuado el traslado, si los residuos no son aceptados por el destinatario, éste enviará al operador del traslado el documento de identificación señalando la no aceptación de los residuos y, de acuerdo con lo establecido en el contrato de tratamiento, podrá optar a:	
<p>a) Devolver el residuo al lugar de origen acompañando documento de identificación con la indicación de la devolución del residuo.</p> <p>b) Enviar los residuos a otra instalación de tratamiento. Este traslado deberá ir acompañado de un nuevo documento de identificación. El operador de este nuevo traslado será el operador del traslado inicial.</p> <p>Cuando los traslados estén sometidos al procedimiento de notificación previa, en el caso del apartado 1b), el operador del traslado inicial deberá presentar a las comunidades autónomas de origen y destino una nueva notificación correspondiente al nuevo traslado.</p> <p>En el caso de los apartados a) y b) el operador del traslado inicial remitirá a las comunidades de origen y destino el documento de identificación.</p>			
CONFORME:		CONFORME:	
Firma y Sello del Operador:		Firma y Sello del destinatario:	



PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS
MILÀ
Seguimiento y Control Analítico de los Residuos Admitidos

ANEXO III: DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN



**CENTRE
DE TRACTAMENT
DE RESIDUS**
Es tracta de tothom

**PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS
MILÀ**
Seguimiento y Control Analítico de los Residuos Admitidos

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PARA TRASLADO DE RESIDUOS (RD 553/2020)



**CENTRE
DE TRACTAMENT
DE RESIDUS**
Es tracta de tothom

CARTA DE PORTE (Orden FOM/2861/2012, de 13 de diciembre)

Nº Contrato de tratamiento:
Nº Doc Identificación:
Nº Notificación previa:
Fecha carga/inicio del traslado:
Fecha de entrega:

ORIGEN DEL TRASLADO

Centro productor o poseedor de residuo o de la instalación origen del traslado:

Empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento, en caso de que el origen del traslado sea una instalación de tratamiento de residuos:

Razón social:

Municipio origen residuo:

CIF:

CIF:

Dirección:

Dirección:

Teléfono:

Comunidad autónoma:

E-mail:

Teléfono:

Nº inscripción Registro de PyGR:

E-mail:

Tipo de operador:

Nº inscripción Registro de PyGR:

NIMA:

NIMA:

CNAE:

CNAE:

Firma y sello:

DESTINO DEL TRASLADO

Instalación de destino:

Empresa autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en la instalación de destino:

Razón social:

Razón social:

CIF:

CIF:

Dirección:

Dirección:

Teléfono:

Comunidad autónoma:

E-mail:

Teléfono:

Nº inscripción Registro de PyGR:

E-mail:

NIMA:

Nº inscripción Registro de PyGR:

Operación de tratamiento a la que se van a someter los residuos (de acuerdo con los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados):

NIMA:

TRANSPORTISTA QUE INTERVIENEN EN EL TRASLADO

Transportista efectivo

Razón social:

Matrícula de camión y remolque:

NIF:

Camión:

Dirección:

Remolque:

Tlfn.: // Fax:

Nombre y DNI del conductor:

E-mail:

Firma del conductor:

Nº inscripción Registro de PyGR:

NIMA:

Por la presente la compañía de transportes asume la responsabilidad abajo reseñada por el valor total declarado, así como la entrega en el punto de destino de la misma en igual estado en que se hallaba en el momento de recibirla sin detrimento ni menoscabo alguno.
Y en prueba de conformidad a cuanto refleja este documento, lo suscribe en Mahón

Certifica que la carga de las mercancías se ha efectuado correctamente y de acuerdo con los requerimientos establecidos en la reglamentación vigente, no excediendo el peso total, del máximo autorizado por el Código de Circulación. El transportista verifica que la carga se ha realizado correctamente y firma este documento como aceptación del mismo.

CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO QUE SE TRASLADA

PESO (kg)		MERCANCÍA (Código del residuo de acuerdo con la lista europea de residuos, establecida en la Decisión 2000/532/CE)			UNIDADES	VOLUMEN
BRUTO	NETO	L.E.R.	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS PELIGROSIDAD (en caso de residuos peligrosos, de acuerdo con el anexo III de la Ley 22/2011, del 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)		

Otras informaciones:

ACEPTACION DEL RESIDUO

RECHAZO DEL RESIDUO

(Firma y sello en el momento de la recepción del residuo)

(Firma y Sello si se rechaza)

Cantidad Recibida (kg):

EN CASO DE RECHAZO DEL RESIDUO

Fecha entrega:

Nombre / Razón Social instalación de origen:

Fecha entrega:

Fecha devolución:



PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS
MILÀ
Seguimiento y Control Analítico de los Residuos Admitidos

ANEXO IV: CONTENIDO MINIMO DE LA CARACTERIZACIÓN BÁSICA



LA CARACTERIZACIÓN BÁSICA DE LOS RESIDUOS ABARCARÁ LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

1. Fuente y origen del residuo.
2. Proceso de producción del residuo, que abarca la descripción y características de las materias primas utilizadas en el proceso en que se genera el residuo, así como la descripción y características de los productos del proceso. En lo relativo a las materias primas, en particular se considerará la información de las fichas de datos de seguridad de sustancias o preparados u otra información relevante disponible derivadas de lo establecido en el Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.
3. Descripción del tratamiento previo aplicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1, del Real decreto 646/2020, de 7 julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, o una declaración de las razones por las que ese tratamiento se considera técnicamente inviable o innecesario por los motivos citados en el artículo 7.2, del Real decreto 646/2020, de 7 julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
4. Datos sobre la composición del residuo, grado de homogeneidad y el comportamiento de lixiviación, salvo cuando no proceda. En el caso de los residuos para los que no se considere procedente determinar su composición química o su comportamiento de lixiviación, así como en las mezclas de residuos inertes o de residuos municipales, se indicarán las fracciones en peso que lo componen.
5. Aspecto del residuo (olor, color, forma física –en particular si se trata de un residuo granular, un lodo, un residuo monolítico, etc.–), incluyendo fotografías en las que su aspecto se aprecie claramente.
6. Código conforme a la lista europea de residuos.
7. En lo que se refiere a los residuos peligrosos, en caso de una entrada espejo: las características de peligrosidad pertinentes con arreglo al anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Se denominan residuos con «entrada espejo», por oposición a «entrada absoluta», a aquellos residuos de la lista europea de residuos cuya descripción es idéntica y cuya codificación solo depende de si el residuo contiene o no sustancias peligrosas en concentraciones tales que le confieren alguna característica de peligrosidad (por ejemplo, los códigos 060502* y 060503).
8. Información que pruebe que el residuo no esté excluido de admisión en cualquier clase de vertedero en virtud de los criterios mencionados en el artículo 6, del Real decreto 646/2020, de 7 julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. En caso necesario, se verificará específicamente:
 - La humedad del residuo, que deberá ser inferior al 65 % en peso.



- La temperatura del residuo, que deberá ser inferior a 50 °C y, para aquellos residuos en los que exista duda sobre su inflamabilidad, su punto de inflamación y que no son susceptibles de experimentar combustión espontánea en las condiciones de almacenamiento (temperatura y humedad).
- El pH del residuo.
- 9. La clase de vertedero en la que puede admitirse el residuo.
- 10. En su caso, precauciones adicionales que deben tomarse en el vertedero.
- 11. Comprobación de la posibilidad de reciclado o valorización del residuo.
- 12. En el caso de residuos de producción regular en un mismo tipo de proceso (apartado 1.1.3.a), del Real decreto 646/2020, de 7 julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, las variables principales en las que se basarán las pruebas periódicas de cumplimiento (apartado 1.2. del Real decreto 646/2020, de 7 julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero) y su frecuencia de realización.
- 13. Los métodos de comprobación rápida a aplicar, en caso necesario, en la verificación in situ.
- 14. Información probatoria de que los residuos municipales que han sido objeto de tratamiento mecánico-biológico previo no sobrepasan los límites que se establezcan de acuerdo con lo señalado en el artículo 7.1. del Real decreto 646/2020, de 7 julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.



PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS
MILÀ
Seguimiento y Control Analítico de los Residuos Admitidos

ANEXO V: CONTENIDO MÍNIMO DE LAS PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO



1. La función de las pruebas de cumplimiento es la comprobación periódica a lo largo del tiempo de la invariancia de las propiedades de los residuos de producción regular determinadas en la caracterización básica.

Cuando un residuo se considere admisible para una clase específica de vertedero atendiendo a la caracterización básica efectuada con arreglo al apartado 1.1, la admisión en un vertedero concreto quedará condicionada a la realización de pruebas de cumplimiento periódicas para determinar si este residuo se ajusta a los resultados de la caracterización básica y cumple los criterios de admisión pertinentes con arreglo a lo establecido en el apartado 1.2.2. del Real decreto 646/2020, de 7 julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2. Las variables que se deberán determinar en las pruebas de cumplimiento se seleccionarán de entre las incluidas en la caracterización básica, debiendo estar relacionadas con la información que se desprenda de ésta (parámetros críticos y, en su caso, otros factores relevantes). Las pruebas de cumplimiento deberán demostrar que el residuo cumple los valores límite en lo que se refiere a los parámetros críticos.

3. Los ensayos o determinaciones analíticas efectuados en las pruebas de cumplimiento serán uno o varios de los empleados para la caracterización básica e incluirán como mínimo un ensayo de lixiviación por lotes. A estos efectos se utilizarán los métodos de ensayo enumerados en el apartado 3.4. del Real decreto 646/2020, de 7 julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

4. Los residuos para los que NO se exijan pruebas de caracterización básica en aplicación de las letras a) o c) del apartado 1.1.4 del Real decreto 646/2020, de 7 julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, tampoco deberán someterse a pruebas de cumplimiento.

No obstante, deberá comprobarse en todo caso la conformidad del residuo con el resto de la información disponible sobre su caracterización básica.

5. La frecuencia de realización de las pruebas de cumplimiento será determinada de acuerdo con los resultados de la caracterización básica, siendo los valores mínimos de esta frecuencia los siguientes:

a) cada 500 toneladas de residuo enviado al vertedero o,

b) una vez al año si la entrada anual de residuo en el vertedero es menor de esa cantidad.

6. La entidad explotadora del vertedero deberá garantizar que las pruebas de cumplimiento se efectúan en el grado y con la periodicidad determinados en la caracterización básica.

7. Las muestras de los residuos que, en su caso, hayan de tomarse para las pruebas de cumplimiento deberán conservarse durante un mínimo de tres meses o un plazo superior si así lo establece la autoridad competente de la comunidad autónoma.



PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS
MILÀ
Seguimiento y Control Analítico de los Residuos Admitidos

ANEXO VI: VERIFICACIÓN IN SITU



1. Las entidades explotadoras de los vertederos aplicarán métodos de comprobación rápida sobre cada envío de residuos que se reciba en vertedero para comprobar que el residuo es el mismo que ha sido sometido a caracterización básica y, en su caso, a pruebas de cumplimiento.
2. Se comprobará la documentación que debe acompañar cada envío de residuos, incluidos el documento de identificación indicado en el artículo 25.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y, cuando sea aplicable, la documentación exigida en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, o el Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006.
3. Cada envío de residuos se someterá, como mínimo, a su pesaje, a una inspección visual antes y después de su descarga en el vertedero (incluidas, en caso necesario, las tareas de manipulación del residuo en el vaso de vertido hasta su depósito definitivo en él), en la que se comprobará que el aspecto del residuo coincide con las fotografías del mismo incluidas en la caracterización básica. Se comprobará también la temperatura del residuo.
4. En el caso de residuos depositados por un productor en un vertedero en el que él mismo sea la entidad explotadora, esta verificación podrá llevarse a cabo en el punto de expedición.
5. El órgano ambiental competente de la comunidad autónoma podrá establecer métodos rápidos de prueba a que deberán someterse los residuos, en particular teniendo en cuenta la información de la caracterización básica.
6. Las muestras de los residuos que, en su caso, hayan de tomarse para la aplicación del procedimiento de verificación in situ, deberán conservarse durante un mínimo de tres meses o un plazo superior si así lo establece la autoridad competente de la comunidad autónoma.
7. La toma de muestras y realización de ensayos de verificación in situ podrán llevarla a cabo las entidades explotadoras del vertedero.
8. La entidad explotadora del vertedero inscribirá en el archivo cronológico, físico o telemático, los resultados del procedimiento de verificación in situ y, en su caso, de los métodos rápidos de prueba en relación con los residuos que admita, que deberá conservarse durante, al menos, tres años y que estará a disposición de las autoridades ambientales competentes.
9. Si de la verificación in situ se concluye que el residuo no coincide con el descrito en la documentación que acompaña al envío o no es el mismo que ha sido sometido a caracterización básica y, en su caso, a pruebas de cumplimiento, el envío será rechazado por la entidad explotadora del vertedero, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda haber incurrido el productor o el poseedor que haya enviado el residuo al vertedero.



PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS
MILÀ
Seguimiento y Control Analítico de los Residuos Admitidos

ANEXO VII: DATOS FISCALES Y CONDICIONES DE PAGO



PLANTA DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS
MILÀ
Seguimiento y Control Analítico de los Residuos Admitidos

FECHA	
-------	--

DATOS CLIENTE

RAZON SOCIAL	
DIRECCION	
CIF	
TELEFONO	
FAX	
CORREO ELECTRONICO	
PERSONA CONTACTO	

DATOS DE PAGO

FORMA DE PAGO	
CUENTA BANCARIA	
PLAZO	Según Ley 3/2004 de 29 de diciembre, última modificación del 8 de marzo de 2014 (60 días)

ACEPTO CONDICIONES DE ENTRADA EN ÁREA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MILÀ

FIRMA Y SELLO EMPRESA

FIRMADO	
---------	--